

## APROBACIÓN Y VIGENCIA

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA JUSTICIA Y DEL ORGANO JUDICIAL, en cumplimiento del Artículo 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, relacionadas con las "Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano", **APRUEBA Y AUTORIZA**, el Instructivo de Asuetos, Vacaciones y Licencias del Personal Jurisdiccional.

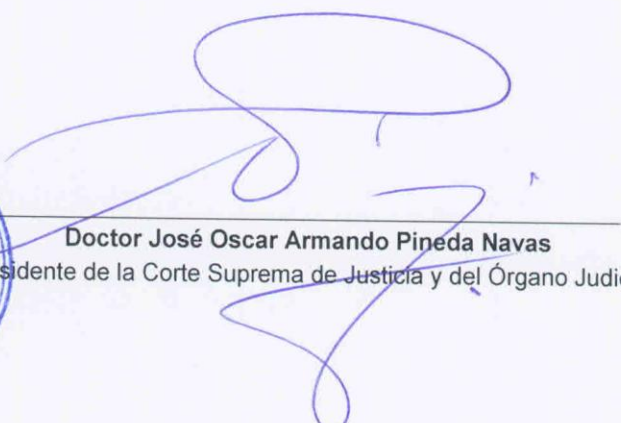
San Salvador, veintinueve de abril de dos mil quince.

**PRESENTA:**



Licda. Mirna Elizabeth Alas de Cornejo  
Jefa de la Unidad Técnica Central  
Corte Suprema de Justicia

**AUTORIZA:**



Doctor José Oscar Armando Pineda Navas  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial

# **INSTRUCTIVO DE ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL ÁREA JURISDICCIONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL**

## **NATURALEZA**

Este instructivo retoma las leyes, normas y disposiciones que regulan los asuetos, vacaciones y licencias para el personal jurisdiccional del Órgano Judicial.

## **OBJETIVO**

Establecer los procedimientos para el goce de asuetos, vacaciones y licencias por parte del personal del área jurisdiccional del Órgano Judicial, de conformidad a la normativa que regula la materia.

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El instructivo se aplicará al personal que se encuentre nombrado en plaza jurisdiccional bajo el régimen de Ley de Salarios, adscrito a Cámaras de Segunda Instancia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Oficinas Comunes de Apoyo Judicial que funcionen bajo el modelo integrado de gestión judicial.

Plazas jurisdiccionales son todas aquellas que aparecen en la refrenda de cada sede judicial ó en los acuerdos de distribución de plazas y refrenda de Centros Judiciales Integrados, las cuales pertenecen a la línea de trabajo presupuestaria denominada “Administración de Justicia en Tribunales y Centros Judiciales Integrados”.

## **PARTICIPANTES Y NIVELES DE RESPONSABILIDAD**

- a) Corte Plena, respecto al otorgamiento mediante acuerdo de las licencias que por ley le compete conceder.
- b) Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y de Paz, para el otorgamiento de licencias que por ley les corresponda conceder, cerciorándose que el tiempo acumulado no exceda los límites establecidos por la ley.
- c) Coordinadores Generales de Centros Judiciales Integrados, en cuanto a la concesión de permisos al personal que labora en Oficinas Comunes de Apoyo Judicial.
- d) Secretarios de Actuaciones, respecto a obtener el visto bueno de los Magistrados y Jueces para las solicitudes de licencia presentadas por el personal y su envío a las instancias competentes para el trámite y registro de las mismas.
- e) Coordinador de Oficinas Comunes, respecto a obtener el visto bueno del respectivo Coordinador General para las solicitudes de licencia presentadas por el personal a su cargo.
- f) Coordinador de Oficinas de Control de Personal, respecto al procesamiento de las licencias que goce el personal perteneciente a oficinas ubicadas en Centros Judiciales Integrados.
- g) Pagadores Auxiliares, para ejecutar lo ordenado por los Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz y Coordinadores Generales de Centros Judiciales Integrados.
- h) Coordinadores de Unidad Técnica Central y Unidades Técnicas Regionales, como apoyo en el trámite y registro de acciones del personal sujeto a la regulación del presente instructivo.

## **MARCO LEGAL**

### **A. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

El artículo 174 inciso 2° establece que “La Sala de lo Constitucional estará integrada por cinco Magistrados designados por la Asamblea Legislativa. Su Presidente será elegido por la misma en cada ocasión en que corresponda elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; el cual será el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial”

El artículo 182 establece que son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

5ª Vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias.

9ª Nombrar a los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia, y Jueces de Paz, de las ternas que le proponga el Consejo Nacional de la Judicatura; a los Médicos Forenses y a los empleados de las dependencias de la misma; removerlos, conocer de sus renunciaciones y concederles licencias.

### **B. LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

Art. 8.- Corresponde a las Cámaras, las atribuciones siguientes:

- a) Nombrar al personal subalterno que labore en sus oficinas y secciones de acuerdo a lo establecido en esta ley y sus reglamentos y manuales;
- b) Conceder licencias, ascensos, promociones y permutas al personal referido en la letra anterior; e imponer al mismo, las sanciones disciplinarias conforme a la ley;
- c) Dictar las medidas administrativas para el mantenimiento del orden y eficiente servicio del Tribunal;
- d) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Corte en materia de Carrera Judicial; y,
- e) Ejercer las demás atribuciones que otras leyes determinen.

El Presidente de la Cámara será el responsable directo del cumplimiento de los acuerdos emitidos por el tribunal. En caso de discordia para la toma de acuerdos, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica Judicial.

Art. 9.- Corresponde a los Jueces de Primera Instancia y de Paz, las atribuciones señaladas en los literales del a) al e) del artículo anterior, en lo relacionado con su personal subalterno y tribunal respectivo.

Art. 36-A.- La Corte Suprema de Justicia podrá conceder licencias sin goce de sueldo a Magistrados, Jueces y funcionarios judiciales para que puedan cumplir con comisiones temporales de servicio, en las que participen como director, coordinador, ponente, docente o capacitador en programas o eventos de capacitación, de pasantías o intercambio cultural, prestación de servicios de asesoría jurídica, investigación, docencia y capacitación en el Consejo Nacional de la Judicatura, en instituciones integrantes del sector justicia o del mismo Organismo Judicial.

La comisión temporal de servicio no podrá exceder de dos años, salvo casos excepcionales calificados previamente por la Corte Suprema de Justicia.

En estos casos, se computará el tiempo de permanencia en tal situación para efectos de resguardar la antigüedad y gozar del derecho a la promoción, a las retribuciones salariales, prestaciones sociales y demás derechos y beneficios que otorgue la ley; además tendrá derecho a la reserva de la plaza y tribunal al que estuviere asignado o a su equivalente.

Art. 37.- La Corte concederá licencia por motivo de enfermedad, con goce de sueldo, a los funcionarios que se mencionan en el artículo anterior y a los demás servidores judiciales hasta por cinco meses en cada año de servicio. En el acuerdo respectivo se determinará el tiempo de la licencia, tomando en cuenta la gravedad de la enfermedad. Si ésta continuare podrá prorrogarse la licencia, sin que pueda exceder del límite señalado anteriormente.

Las servidoras judiciales tendrán derecho a doce semanas de licencia con goce de sueldo por maternidad, debiendo tomarse obligatoriamente por lo menos seis de dichas semanas, después del parto.

Para obtener las licencias a que se refiere este artículo, el interesado deberá acompañar las certificaciones médicas originales que justifiquen su enfermedad o maternidad.

Art. 83.- Los Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz, Secretario y Primer Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia, Oficiales Mayores de Cámaras, Secretarios de Sala, de Cámara y Juzgado, que al entrar en vigencia la presente ley ejerzan sus respectivos cargos en propiedad, quedan incorporados de pleno derecho a la Carrera Judicial.

### **C. LEY DE ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

Este cuerpo normativo contiene una regulación de los días de asueto remunerado, períodos vacacionales y causales de licencia, a que tienen derecho los servidores públicos, así como los requisitos a cumplir para el goce de las mismas.

### **D. DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS**

Art. 85 numeral 2:

Podrá concederse permiso para que se ausente de sus oficinas durante el período lectivo, y por un lapso no mayor de dos horas diarias, a los empleados que sean estudiantes de cualesquiera de las facultades de las universidades. En este caso, la calidad de estudiante matriculado y la necesidad del permiso, deben ser comprobados con la certificación de la Universidad respectiva en donde conste el horario de clases.

Art. 90.- No obstante lo dispuesto en el Art. 10-bis de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, podrá concederse licencia a dichos empleados por un término de un mes, también con goce de sueldo, cuando a juicio del Comité Olímpico de El Salvador, ello sea necesario para la debida preparación de las selecciones nacionales en competencias de carácter internacional.

Art. 92.- Las licencias sin goce de sueldo a que se refiere el inciso primero del Art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, no excederán de dos meses dentro de cada año, salvo cuando dichas licencias sin goce de sueldo se concedan por motivos de enfermedad, en cuyo caso no deberán exceder de seis meses dentro del año.

2. En caso de que se solicite licencias sin goce de sueldo, por enfermedad y a continuación por otra causa, o viceversa, las licencias en conjunto no excederán de seis meses.
4. También tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo, hasta por un año prorrogable una sola vez por igual período, a juicio de los Jefes de las unidades primarias de organización, los funcionarios y empleados públicos que fueren designados para desempeñar cargos en organismos internacionales, con los cuales el país tenga participación derivada de convenios vigentes.
5. El asegurado que sea pensionado por invalidez por parte del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo por el término que conforme a la ley se le haya conferido la pensión con carácter provisional.

Art. 95. Numeral 4° y 22°. Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales y en los casos siguientes:

- 4° Los funcionarios o empleados públicos, sean profesores titulados o no, que se dediquen a la enseñanza en establecimientos docentes, siempre que no resten más de una hora al tiempo requerido por el cargo principal; sin embargo podrán dedicar hasta 2 horas diarias para impartir clases exclusivamente en planteles y centros de estudios costeados

por el Estado, pero en este último caso, los sueldos que por este concepto tengan asignados en la enseñanza no deberán exceder de ¢ 240.00 mensuales. No obstante, cuando las clases sean impartidas en las Secciones Nocturnas de Educación Media y Superior no Universitaria, costeadas por el Estado, podrán impartir clases todo el tiempo que fuere necesario y devengar el sueldo que les asigne la Ley de Salarios vigente con cargo al Fondo General.

22° No hay incompatibilidad para los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de cátedras en las Universidades, en la Escuela de Capacitación Judicial dependencia del Consejo Nacional de la Judicatura y en la Escuela Nacional de Agricultura, siempre que no resten más de dos horas diarias al cargo principal.

Art. 113 numerales 3 y 6

3. Los empleados que prestan servicio fuera de las horas de audiencia y cuyos sueldos no excedan de \$476.15, tendrán derecho a remuneración extraordinaria conforme la siguiente regulación: de las seis a las diecinueve horas sin recargo; de las diecinueve hasta las seis horas, con el 50% de recargo. Se exceptúa de la limitación relativa al sueldo a los empleados de la Asamblea Legislativa.
6. Los empleados de las demás dependencias gubernamentales con sueldos mayores de \$476.15, excepto aquellos a quienes el Ministerio de Hacienda les haya autorizado el pago, se les concederá licencia con goce de sueldo equivalente al tiempo trabajado en horas extraordinarias, y computado según el numeral 3 del presente Artículo, durante cada año fiscal. En ningún caso estas licencias excederán de quince días y serán concedidas en el tiempo más oportuno a juicio del jefe del servicio.

Art. 145 inc. 2. Los funcionarios o empleados al servicio de la Administración Pública, favorecidos con becas financiadas parcial o totalmente por organismos internacionales o el Estado, están obligados a prestar sus servicios por el doble del período de la duración de la beca. En todo caso la obligación de prestar dichos servicios no podrá ser inferior a un año.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, obligará al favorecido a reintegrar los gastos desembolsados por el Estado de manera proporcional al tiempo no servido. La Corte de Cuentas de la República y el Departamento de Becas de la Presidencia de la



República, emitirán conjuntamente el instructivo que normará el procedimiento a que se refiere esta disposición.

## **E. LEY GENERAL DE DEPORTES**

Art. 60.- El atleta y el personal técnico que integren una selección nacional poseen la investidura de representante oficial del país y en consecuencia los centros de trabajo y los centros educativos estatales y privados, estarán obligados a dar el permiso correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.

El permiso concedido a los trabajadores del sector público que integran una selección nacional será con goce de sueldo y no afectará la continuidad de la relación laboral.

## **F. CÓDIGO ELECTORAL**

Art. 113.- Toda persona natural o jurídica que tenga bajo su autoridad o dependencia a ciudadanos o ciudadanas a quienes se les hubiere conferido un cargo o nombramiento en algún Organismo Electoral, está obligado a concederle permiso con goce de sueldo por el tiempo necesario para el desempeño de sus funciones electorales.

## **G. LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**

Art. 105 inciso 1°. Tendrán derecho a pensión de invalidez, los afiliados no pensionados que, sin cumplir los requisitos de edad para acceder a pensión de vejez, sufran un menoscabo de la capacidad para ejercer cualquier trabajo, a consecuencia de enfermedad, accidente común o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, no así los que se invaliden por riesgos profesionales.

Art. 214 inciso último. Cuando un pensionado por vejez o invalidez, se encuentre trabajando o se reincorpore a un trabajo remunerado, los salarios que percibiére derivados

de dicha actividad, no serán sujetos de cotización al régimen de salud, maternidad y riesgos profesionales del ISSS.

## **H. LEY DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA**

El artículo 35 de esta normativa establece que toda mujer trabajadora tiene derecho a licencia de hasta una hora diaria mientras amamante o recolecte su leche, durante los primeros seis meses posteriores al parto, la cual podrá ser fraccionada en dos pausas o las veces que hayan acordado las partes.

## **I. LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Art. 29 inciso 5°. Los pensionados por el Instituto, que indiquen los reglamentos, aportarán al régimen de salud el seis por ciento (6%) de su pensión, excluidas las prestaciones accesorias, para tener derecho a recibir prestaciones médicas, hospitalarias, farmacéuticas y auxilio de sepelio, en igualdad de condiciones que los asegurados activos.

## **I. DECRETOS LEGISLATIVOS**

Instrumentos que regulan situaciones transitorias, relativas al goce de asuetos, vacaciones y licencias especiales, que no están contenidas en la normativa antes mencionada y que son de cumplimiento obligatorio para el personal del Órgano Judicial.

## **J. REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL ÓRGANO JUDICIAL**

El artículo 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, señala la obligación de establecer las políticas y prácticas para la administración del recurso humano, principalmente en lo que se refiere a inducción, entrenamiento, capacitación, evaluación, promoción, asistencia, permanencia y puntualidad

en el desempeño de sus funciones, licencias, prestaciones y acciones disciplinarias, a través de manuales e instructivos autorizados por el Titular del Órgano Judicial o el funcionario en quien delegue.

## **K. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL**

Art. 24.- Cuando la enfermedad ocasione incapacidad para el trabajo, el asegurado tendrá derecho a percibir un subsidio diario de incapacidad temporal a partir del cuarto día, inclusive, de estar incapacitado para el trabajo, según certificación de los médicos del Instituto o de los autorizados por éste.

El derecho al subsidio se extenderá hasta que el asegurado, igualmente a juicio de los médicos del Instituto o de los autorizados por éste, recobre la capacidad de trabajo o, a lo más, hasta 52 semanas por la misma enfermedad.

## **NORMAS Y POLITICAS**

**A. ASUETOS:** El personal gozará de asueto durante los siguientes días: Todos los sábados y domingos como descanso semanal; 1 de mayo, día del Trabajo; 10 de mayo, día de la Madre; 17 de junio, día del padre, 15 de septiembre, día de la Independencia Patria y 2 de noviembre, día de los Difuntos.

Así mismo gozará de los días que se declaren como asueto nacional por ley o decreto legislativo, en el que se incluya a los servidores públicos.

**B. VACACIONES:** El personal del área jurisdiccional del Órgano Judicial goza de vacaciones durante tres períodos en el año, de la manera siguiente:

- Ocho días durante la Semana Santa;
- Seis días del 1 al 6 de agosto; y,
- Diez días del 24 de diciembre al 2 de enero, ambas fechas inclusive.

El personal del Órgano Judicial que labora fuera del departamento de San Salvador, gozará de vacaciones durante los días principales de las respectivas fiestas patronales (últimos tres días de fiesta), no obstante sean días de asueto, pero en la vacación de agosto gozará únicamente los días 4, 5 y 6.

Se exceptúa de lo dispuesto en esta norma y la anterior el personal de tribunales unicelulares y oficinas comunes de centros judiciales integrados que realicen turnos, solamente cuando éstos coincidan con días de asueto o períodos vacacionales, en cuyo caso la jefatura correspondiente puede otorgar días compensatorios en la manera que lo estime conveniente para no afectar la prestación del servicio.

**C. LICENCIAS:** El personal puede hacer uso de licencia, con o sin goce de sueldo, al presentarse los motivos siguientes:

- 1. ENFERMEDAD:** Para el goce de licencias remuneradas por motivos de enfermedad, el personal debe tener seis meses consecutivos trabajando para el Estado, caso contrario la licencia debe otorgarse sin goce de salario.
- 1.1 SIN CERTIFICADO MÉDICO:** El personal puede gozar licencia por enfermedad sin incapacidad médica, hasta un máximo de cinco días acumulados en un mismo mes, sin que éstas excedan de quince días acumulados en un mismo año. El excedente se deducirá del sueldo.
- 1.2 DE UNO A TRES DÍAS CON CERTIFICADO MÉDICO:** El personal puede gozar licencia por enfermedad de uno a tres días con certificado médico extendido por: a) El Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), b) Clínicas Empresariales o c) Clínicas Institucionales.
- 1.3 DE CUATRO DÍAS CONSECUTIVOS EN ADELANTE:** Si la licencia es solicitada por un período continuo igual o mayor de cuatro días, se entenderá como

"Licencia por Enfermedad Prolongada", siendo necesario para gozar de la misma, presentar incapacidad médica expedida por: a) El Instituto Salvadoreño del Seguro Social, b) Clínicas Empresariales o c) Médico particular; en los dos últimos casos homologada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, considerándose ésta como "Licencia Formal".

Por este motivo el personal dispone de quince días de licencia con goce de sueldo acumulables por cada año de servicio en Instituciones Estatales, pudiendo gozar un máximo de tres meses en el año. Una vez agotado este período, de continuar la incapacidad, se concederá licencia sin goce de sueldo, por lo que en tales casos el empleado deberá realizar el trámite administrativo correspondiente en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para el cobro del respectivo subsidio.

Para el cómputo y goce de licencia por este motivo, se entenderá año natural del 1 de enero al 31 de diciembre.

El personal perteneciente a la Carrera Judicial dispone de hasta cinco meses de licencia con goce de sueldo por enfermedad en cada ejercicio, cuya disponibilidad no se encuentra sujeta a ninguna regla de acumulación o prerrequisito de antigüedad.

**1.4 TRATAMIENTO MÉDICO EN EL EXTRANJERO:** El personal tiene derecho a que se le conceda licencia con goce de sueldo completo para recibir tratamiento médico en el extranjero, durante un período máximo de tres meses; debiendo comprobar la existencia de la enfermedad, la necesidad de su tratamiento y el tiempo razonablemente necesario para el viaje y curación del empleado enfermo. El goce de esta licencia se registrará conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente apartado y en conjunto con los permisos por enfermedad prolongada, no excederá de tres meses.

**1.5** Las licencias reguladas en los numerales precedentes no pueden exceder en su conjunto de tres meses en cada ejercicio.

**2. ALUMBRAMIENTO:** En términos generales, se aplican las mismas reglas que para el caso de las licencias por enfermedad prolongada, con la salvedad que por alumbramiento no puede concederse una licencia mayor de noventa días, los cuales se pueden tomar de la

siguiente forma: a) Un mes antes de la fecha probable de alumbramiento y dos posteriores a éste, o b) Tres meses después del alumbramiento. Se otorgará independientemente al tiempo de trabajo de la empleada.

Para los cargos de Secretario de Actuaciones y Oficial Mayor, la licencia tiene una duración de doce semanas que equivalen a ochenta y cuatro días, de las cuales deben tomarse obligatoriamente al menos seis semanas después del parto.

3. **PATERNIDAD:** El personal tiene derecho a gozar de tres días hábiles de licencia por paternidad, por nacimiento o adopción, los cuales se conceden a su elección desde el día del nacimiento, de forma continua o distribuidos dentro de los primeros quince días posteriores a la fecha del nacimiento. En el caso de los padres adoptivos, el plazo para el goce de la licencia se cuenta a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción.

#### 4. **ENFERMEDAD GRAVÍSIMA DE PARIENTE O DUELO:**

4.1 **ENFERMEDAD GRAVÍSIMA DE PARIENTE:** Este tipo de licencia se otorga con goce de sueldo, por enfermedad gravísima del padre, madre, hijos o cónyuge del empleado, es decir, en aquellos casos que se tema su muerte, lo cual debe comprobarse con la debida constancia médica o de hospitalización.

4.2 **DUELO:** Este tipo de licencia se otorga con goce de sueldo, por la muerte del padre, madre, hijos o cónyuge del empleado, lo cual debe comprobarse con la respectiva certificación de partida de defunción.

Las licencias establecidas en este numeral no pueden exceder, en conjunto, de veinte días en cada año.

5. **MISIÓN OFICIAL:** Se otorga con goce de sueldo al personal, en función del cargo, para la realización de actividades institucionales al exterior del país.

Para el goce de esta licencia debe mediar delegación de Corte Plena o de Presidencia.

- 6. INTEGRAR DELEGACIONES DEPORTIVAS:** El personal puede gozar de este tipo de licencias, cuando sea designado por la instancia competente para integrar delegaciones deportivas o selecciones nacionales que participen en competencias de carácter internacional. El permiso no podrá otorgarse por un período mayor a un mes por cada ocasión.
- 7. ASISTIR A ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL O CIENTÍFICO:** El personal que sea invitado por la instancia competente para integrar delegaciones de carácter cultural o científico, gozará de licencia con goce de sueldo, por un período no mayor a un mes, en cada ocasión.
- 8. DESEMPEÑAR UN CARGO EN ORGANISMOS INTERNACIONALES:** Este tipo de licencia se otorga sin goce de sueldo al personal designado para desempeñar un cargo en organismos internacionales con los cuales el gobierno tenga participación derivada de convenios vigentes; hasta por un año, prorrogable una sola vez por igual período, a juicio de la Corte en Pleno.
- 9. DESEMPEÑO DE CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR O ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El personal que por motivo de elección popular o por elección de la Asamblea Legislativa, deba ausentarse del trabajo que desempeña, tiene derecho a que se le conceda licencia sin goce de sueldo y de una sola vez, por todo el período de la elección. Dicha licencia en ningún caso puede ser denegada, teniendo derecho el servidor judicial a conservar el empleo o cargo que desempeñaba antes de iniciar su correspondiente período, por lo menos durante un lapso igual al del ejercicio del respectivo cargo de elección o a ser nombrado con la misma garantía mínima, en un empleo o cargo similar o en otro de mayor jerarquía y salario.
- 10. CONCEJOS MUNICIPALES:** Se concederá permiso con goce de sueldo al servidor judicial que hubiere sido electo para formar parte de Concejos Municipales, cuando tenga que asistir a las sesiones respectivas.

**11. INTEGRAR ORGANISMOS ELECTORALES:** Se concederá licencia con goce de sueldo al personal que sea designado para el desempeño de un cargo en Organismos Electorales, por el tiempo que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

**12. COMISIÓN TEMPORAL DE SERVICIO:** Los Secretarios de Actuaciones u Oficiales Mayores, pueden gozar de licencia sin goce de sueldo hasta por dos años prorrogables en casos excepcionales calificados previamente por la Corte Suprema de Justicia, a fin de cumplir con comisiones temporales de servicio para el ejercicio de actividades de investigación, docencia y capacitación en el Consejo Nacional de la Judicatura, instituciones integrantes del sector justicia o del mismo Organismo Judicial.

Podrá autorizarse la licencia aludida, cuando el servidor judicial haya ejercido el cargo al menos durante dos años y no haya sido sancionado en ese período por falta grave o muy grave.

### **13. ESTUDIOS:**

**13.1. BECAS:** Puede concederse licencia con goce de sueldo total o parcial, al personal que sea beneficiado con una beca de estudio dentro o fuera del país.

En caso de realizar estudios fuera del país, la beca debe pagarse por gobiernos o instituciones extranjeras, pudiendo o no mediar convenio suscrito por el Gobierno de la República.

Cuando se realicen estudios dentro del país, la beca debe pagarse por el Gobierno exclusivamente o con la Cooperación de Organismos Internacionales.

Para el otorgamiento de este tipo de licencias deben considerarse los criterios de pertinencia y oportunidad de los estudios a cursar respecto al cargo que desempeña el empleado.

El servidor judicial que goce de esta licencia podrá devengar durante el lapso de la misma todas las remuneraciones de ley o el porcentaje de las mismas que determine la autoridad competente y estará obligado a prestar sus servicios por el doble del período



de duración de la beca. En todo caso la obligación de prestar dichos servicios no podrá ser inferior a un año. El incumplimiento de lo anterior, obligará al favorecido a reintegrar los gastos desembolsados por el Estado, de manera proporcional al tiempo no servido.

**13.2. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:** Puede concederse permiso con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores durante el período lectivo y por un lapso no mayor de dos horas diarias, al personal que realice estudios universitarios, siempre y cuando compruebe la calidad de estudiante matriculado y la necesidad del permiso.

En ambos casos, la licencia será concedida discrecionalmente por la jefatura inmediata, siempre que no afecte la prestación del servicio en la Cámara, Tribunal, Juzgado u Oficina Común de Apoyo Judicial a la que pertenece el servidor judicial.

**14. CÁTEDRAS:** El personal que imparta cátedras en las diferentes universidades del país o en la Escuela de Capacitación Judicial, puede solicitar licencia con goce de sueldo, hasta por dos horas diarias, para desempeñar tales funciones.

## **15. PERSONAL:**

**15.1. CON GOCE DE SUELDO:** Los servidores judiciales pueden solicitar un máximo de cinco días de licencia con goce de sueldo durante el año por motivos personales, los cuales se concederán siempre y cuando a juicio del jefe inmediato el goce de ellos no afecte la prestación del servicio.

**15.2. SIN GOCE DE SUELDO:** Los servidores judiciales pueden solicitar licencia sin goce de sueldo por motivos personales hasta un máximo de dos meses en cada año, la cual se concederá a juicio de la jefatura inmediata, siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio. Este tipo de licencia no se abonará para fijar el tiempo de servicio del servidor judicial.

En ningún caso el empleado podrá ausentarse de su lugar de trabajo, mientras no se le haya autorizado el permiso solicitado, salvo emergencias comprobables.

**16. INVALIDEZ TEMPORAL:** El personal que se haya declarado inválido temporalmente por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia del Sistema Financiero, tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo por el término que conforme a la ley se le haya conferido con carácter provisional.

**17. LACTANCIA:** Las servidoras judiciales tienen derecho a una interrupción de hasta una hora en su jornada laboral durante los primeros seis meses post parto, mientras amamanten a sus hijos o recolecten su leche, la cual puede ser fraccionada en dos veces o las que hayan acordado las partes.

La pausa a que se refiere esta norma no puede coincidir con la pausa de medio día para tomar alimentos y no puede ser compensada ni sustituida por otro derecho equivalente, so pena de responsabilidad.

### **DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS:**

#### **A. GENERALIDADES PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS:**

**A.1.** Los servidores judiciales, deben presentar formulario de solicitud de licencia (ver anexo) a la jefatura inmediata, con la documentación de respaldo cuando corresponda, salvo en aquellos casos que el presente instructivo requiera solicitud escrita diferente a dicho formulario, en los cuales debe presentarse nota suscrita por el empleado.

**A.2.** En todos los casos de solicitud de licencia, excepto los que tengan señalado un trámite diferente, tratándose de Tribunales Unicelulares, el servidor judicial debe presentar formulario o escrito de solicitud de licencia al Magistrado de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera Instancia o de Paz, según el caso, para su debida autorización, debiendo pronunciarse éste último sobre la aprobación o denegatoria del mismo, comunicándolo al solicitante a más tardar dentro del siguiente día hábil.

- A.3.** Concedido el permiso, el Secretario de Actuaciones o el empleado delegado para tales efectos, realizará el registro y control interno de licencias del personal, debiendo elaborarse acuerdo o remitirse solicitud de elaboración del mismo, según corresponda, únicamente en aquellos casos que se nombre interino de conformidad con la ley. De toda licencia que no genere acuerdo, debe remitirse la correspondiente documentación en original a la Unidad Técnica Central o sus Regionales, para efectos de registro en el historial de cada servidor judicial.
- A.4.** La remisión a que se refiere el párrafo anterior, debe realizarse por parte de los Tribunales a más tardar en los primeros tres días hábiles posteriores al goce de la licencia. En cuanto a las Unidades Técnicas Regionales, el plazo de envío a la Central es de tres días hábiles posteriores a la finalización del plazo señalado para los Juzgados.
- A.5.** Respecto al personal que labora en sedes judiciales que funcionen bajo el modelo integrado, la jefatura inmediata debe remitir el formulario o escrito de permiso dentro de los tres días hábiles posteriores a su aprobación y comunicación al empleado solicitante, a la Oficina de Control de Personal correspondiente para su respectivo procesamiento.
- A.6.** Se excluyen de lo dispuesto en los párrafos precedentes, aquellos supuestos en los que se establezca un plazo diferente para la tramitación de la solicitud respectiva.
- A.7.** El incumplimiento de los plazos señalados en la presente norma derivará en la deducción de responsabilidades administrativas correspondientes.
- A.8.** En todos los casos de licencia, salvo los expresamente exceptuados por este Instructivo, el servidor judicial no puede retirarse de su lugar de trabajo sin previa autorización de la solicitud por parte de la jefatura inmediata, quién a su vez debe cerciorarse que las licencias acumuladas no excedan los límites permitidos por la ley.

## **B. LICENCIAS POR ENFERMEDAD:**

- B.1.** El servidor judicial que haga uso de licencia con goce de sueldo por enfermedad sin certificado médico, debe comunicar inmediatamente, por cualquier medio, cada día de inasistencia a la jefatura respectiva, debiendo presentar el formulario de licencia (ver anexo) el día que se reincorpore a sus labores.
- B.2.** Cuando se trate de licencia de uno a tres días con certificado médico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el servidor judicial debe comunicarlo inmediatamente a la jefatura respectiva, por cualquier medio, debiendo presentar el formulario (ver anexo) junto a la incapacidad el día que se reincorpore a sus labores, para el trámite correspondiente.
- B.3.** En caso de licencia con goce de sueldo por enfermedad de cuatro días a un mes, prorrogable hasta alcanzar los noventa días establecidos por la Ley, el servidor judicial debe remitir el formulario de solicitud de licencia (ver anexo) juntamente con la certificación médica extendida por el ISSS, a más tardar al cuarto día hábil de extendida la incapacidad, salvo casos excepcionales debidamente acreditados en que por la gravedad del mismo sea imposible cumplir el plazo señalado. El referido documento no debe tener borrones ni sobrescritura, de lo contrario se tomará como no válido.
- B.4.** Cuando se trate de certificación médica igual o mayor a cuatro días, extendida por un médico particular, el servidor judicial debe realizar el trámite de convalidación en las Oficinas de Trabajo Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de acuerdo a la ubicación o domicilio del mismo y debe presentarla al siguiente día hábil de la homologación de ésta.
- B.5.** Las licencias por enfermedad pueden ser concedidas por la jefatura inmediata, pero si excedieren los quince días, deben concederse mediante Acuerdo de Corte Plena.

**B.6.** La falta de aviso del trabajador a la jefatura inmediata en caso de inasistencia por enfermedad, genera responsabilidad administrativa.

**C. TRATAMIENTO MEDICO EN EL EXTRANJERO:**

Para el trámite de este tipo de licencia el servidor judicial debe presentar escrito al Magistrado de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera Instancia o de Paz, según el caso, quienes una vez verificados los requisitos de la norma “C 1.4.”, deben solicitar a la Unidad Técnica Central o sus Regionales el trámite del acuerdo respectivo.

Tratándose de empleados de Oficinas Comunes de Centros Judiciales Integrados, la solicitud de licencia debe presentarse por escrito a la Oficina de Control de Personal, quién deberá darle el trámite señalado en el párrafo anterior.

Luego que el servidor judicial haya recibido asistencia médica en el extranjero, debe presentar a la unidad organizativa que realizó el trámite de licencia, la documentación que compruebe el tratamiento y el tiempo utilizado para el mismo, debidamente homologada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

**D. ALUMBRAMIENTO:**

Para el trámite de licencias por alumbramiento, se seguirá el mismo procedimiento descrito para los casos de enfermedad de cuatro días en adelante.

**E. ENFERMEDAD GRAVÍSIMA DE PARIENTE O DUELO:**

Para gozar de este tipo de licencia, el servidor judicial debe presentar el formulario respectivo (ver anexo) junto con la documentación que acredite la enfermedad o defunción del pariente.

En caso que al momento de acontecer la enfermedad grave o defunción del pariente, el servidor judicial no cuente con la documentación de respaldo, debe dar aviso inmediato de

la situación a la jefatura correspondiente, estando obligado a presentar la respectiva documentación una vez disponga de ella.

#### **F. MISIONES OFICIALES:**

El otorgamiento de licencia por misión oficial se gestiona y comunica al servidor judicial delegado, por parte de las instancias administrativas correspondientes, sin necesidad que éste realice trámite alguno para ello.

#### **G. DELEGACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES O CIENTIFICAS:**

Para el goce de este tipo de licencia, el servidor judicial debe presentar solicitud escrita con el visto bueno del Magistrado de Cámara, Juez de Primera Instancia, Juez de Paz o Coordinador General, según corresponda, a la Unidad Técnica Central, con quince días de anticipación a la fecha de inicio del evento al cual desea asistir, para el análisis de procedencia respectivo. La petición de permiso debe acompañarse de la convocatoria que realice la entidad competente al servidor judicial.

#### **H. DESEMPEÑAR UN CARGO EN ORGANISMOS INTERNACIONALES:**

Para este tipo de licencia, el servidor judicial debe presentar solicitud escrita anexando la documentación que acredite la designación en el organismo internacional y la existencia de convenio vigente, suscrito por el Gobierno de la República; a la Unidad Técnica Central, con copia a la jefatura inmediata, al menos treinta días antes de la fecha que inicie el desempeño del cargo, para el análisis de procedencia correspondiente.

## **I. DESEMPEÑO DE CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR O ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Para gozar de esta licencia, los servidores judiciales deben presentar escrito al Magistrado de Cámara, Juez de Primera Instancia, Juez de Paz o Coordinador General, según corresponda, mediante el cual comunique su elección con la credencial respectiva. Posteriormente el funcionario competente remitirá la documentación a la Unidad Técnica Central, con el correspondiente acuerdo o solicitud de elaboración del mismo, en caso que se nombre interino.

## **J. CONCEJOS MUNICIPALES:**

El servidor judicial que utilice esta licencia, debe comunicar previamente al Magistrado de Cámara, Juez de Primera Instancia, Juez de Paz o Coordinador General, según corresponda, el día y la hora en que se llevará a cabo la sesión, presentando al siguiente día hábil de celebrada la misma, el formulario de licencia acompañado de la constancia de asistencia, suscrita por el Alcalde Municipal y el Secretario.

## **K. INTEGRAR ORGANISMOS ELECTORALES:**

Para esta licencia, el servidor judicial debe presentar escrito al Magistrado de Cámara, Juez de Primera Instancia, Juez de Paz o Coordinador General, según corresponda, mediante el cual comunique su elección con la credencial respectiva. Posteriormente el funcionario competente remitirá la documentación a la Unidad Técnica Central, con el correspondiente acuerdo o solicitud de elaboración del mismo, en caso que se nombre interino.

## **L. COMISION TEMPORAL DE SERVICIO:**

El Secretario de Actuaciones u Oficial Mayor, deben presentar solicitud escrita a la Unidad Técnica Central con copia al Magistrado de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera de Instancia o de Paz, según corresponda, anexando la documentación que acredite la comisión temporal de servicio, para el trámite administrativo correspondiente.

## **M. ESTUDIOS:**

**M.1. BECAS:** El servidor judicial que sea beneficiario de una beca de estudio, dentro o fuera del país, debe presentar solicitud por escrito, con el visto bueno del Magistrado de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera de Instancia, Jueces de Paz o Coordinador General, según corresponda, a la Unidad Técnica Central, con treinta días de antelación al inicio de los estudios, para el análisis de procedencia. En ambos casos, debe agregarse la documentación que acredite la instancia que concede la beca y el alcance del financiamiento.

**M.2. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:** En los casos de licencia por estudios universitarios, el servidor judicial debe presentar solicitud escrita al Magistrado de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera de Instancia, Jueces de Paz o Coordinador General, según corresponda, adjuntando la constancia en original extendida por la universidad correspondiente, que acredite el período de duración del ciclo académico y el horario de clases, con cinco días de antelación al inicio de los estudios.

## **N. CÁTEDRAS:**

Para que el personal pueda optar a esta licencia, debe presentar solicitud escrita al Magistrado de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera de Instancia, Jueces de Paz o Coordinador General, según corresponda, anexando la constancia de la universidad o de la Escuela de Capacitación Judicial en original, en la que acredite la calidad de docente y el horario en el que impartirá la cátedra, siguiendo el mismo procedimiento establecido para las licencias por estudios universitarios.



#### **O. PERMISO PERSONAL CON GOCE DE SUELDO:**

El servidor judicial que haga uso de este tipo de licencia, debe presentar el formulario respectivo (ver anexo) antes del goce de la misma, a la jefatura inmediata, quién debe pronunciarse sobre la concesión de dicho permiso a la brevedad, estando obligado el solicitante a conocer lo resuelto por la autoridad competente previo ausentarse del lugar de trabajo.

En caso de ocurrir una emergencia que imposibilite al servidor judicial presentarse a sus labores, éste debe dar aviso inmediato por cualquier medio a la jefatura correspondiente; informando sobre el motivo de su inasistencia, debiendo tramitar el permiso el primer día hábil que se incorpore a su trabajo.

En estos casos, la jefatura autorizante debe cerciorarse que las licencias acumuladas, no excedan los límites permitidos por la Ley.

#### **P. PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE SUELDO:**

Para hacer uso de este tipo de licencia, el servidor judicial debe seguir el mismo trámite señalado en el apartado anterior.

Siempre que se conceda licencia por más de ocho días, que comprenda períodos de pago, la jefatura inmediata del servidor judicial, deberá comunicar por escrito a la Pagaduría correspondiente, el día que éste se retiró de sus labores, agregando copia de la solicitud presentada por aquél; de igual manera deberá informar por escrito en caso que el mismo no se reincorpore. Lo anterior deberá ser informado, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que el empleado se ausentó de su lugar de trabajo o de aquélla en que surge la obligación de reincorporarse al mismo.

En estos casos, la jefatura autorizante debe cerciorarse que las licencias acumuladas, no excedan los límites permitidos por la ley.

#### **Q. INVALIDEZ TEMPORAL:**

Para el goce de esta licencia, el servidor judicial debe presentar solicitud escrita a la que adjunte copia de la resolución emitida por la Comisión Calificadora de Invalidez, a la Unidad Técnica Central, para el trámite del acuerdo respectivo. De dicha solicitud deberá remitirse copia a la jefatura inmediata.

En caso de obtener un dictamen que le permita reincorporarse a sus labores antes del plazo señalado por la Comisión Calificadora de Invalidez, el servidor judicial debe presentar la documentación necesaria a la instancia relacionada en el párrafo anterior, para establecer dicha circunstancia y proceder a la elaboración de acuerdo que limite la licencia por invalidez temporal.

Cuando el servidor judicial se reincorpore al finalizar el plazo señalado por la Comisión Calificadora de Invalidez, la jefatura inmediata debe informar lo pertinente a la Unidad Técnica Central y a la Pagaduría Auxiliar correspondiente.

### **VIGENCIA**

El presente instructivo entrará en vigencia cuatro meses después de su aprobación por parte de la autoridad competente, período que servirá para fines divulgativos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente instrumento deja sin efecto todos aquellos instructivos o disposiciones que contraríen lo dispuesto en el mismo.

En lo tocante al personal con plaza administrativa que se encuentre asignado a sedes judiciales u oficinas comunes de apoyo judicial, se estará a lo dispuesto en el Instructivo de Asetos, Vacaciones y Licencias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.

## **INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE LICENCIAS**

El servidor judicial que solicite licencia, por los motivos previstos en el presente Instructivo, que requieran el uso de formulario (ver anexo), debe llenar el mismo con los requisitos siguientes:

- a)** Nombre y firma del/la servidor/a judicial solicitante;
- b)** Período de la licencia;
- c)** Señalar el motivo de la licencia en la casilla correspondiente. El espacio denominado “otros” se ocupará para especificar las demás situaciones que no requieran solicitud escrita y que no estén contempladas en el formulario.
- d)** Indicar si la licencia se solicita con o sin goce de sueldo;
- e)** Nombre y firma de la jefatura inmediata, así como sello de la Unidad Organizativa a la que pertenezca;
- f)** Adjuntar los documentos correspondientes según el caso.

# **ANEXO**



ANEXO

**Formulario para Solicitud de Licencia**

	<b>ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOLICITUD DE LICENCIA</b>		<b>N° 167556</b>																				
			N° de código de empleado: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]																				
NOMBRE DEL EMPLEADO/A: _____		N° de tarjeta de marcación: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]																					
CARGO QUE DESEMPEÑA: _____		UBICACIÓN: (Sala, juzgado, CJI, unidad organizativa, etc.) _____		Teléfono: _____																			
MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LICENCIA: <input type="checkbox"/> ENFERMEDAD <input type="checkbox"/> PERSONAL <input type="checkbox"/> DILIGENCIA OFICIAL <input type="checkbox"/> ALUMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> DUELO <input type="checkbox"/> OTROS (especifique) _____																							
DURANTE: A-) DESDE LAS _____ HORAS, HASTA LAS _____ HORAS DEL <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr><td>DÍA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> B-) DESDE EL <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr><td>DÍA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> HASTA EL <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr><td>DÍA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> AMBAS FECHAS INCLUSIVE						DÍA	MES	AÑO				DÍA	MES	AÑO				DÍA	MES	AÑO			
DÍA	MES	AÑO																					
DÍA	MES	AÑO																					
DÍA	MES	AÑO																					
TIEMPO SOLICITADO: _____ DÍAS      _____ HORAS      _____ MINUTOS																							
FIRMA DEL/LA SOLICITANTE: _____		AUTORIZACIÓN DEL JEFE/A INMEDIATO: NOMBRE: _____ FIRMA: _____ SELLO		<input type="checkbox"/> CON GOCE DE SUELDO <input type="checkbox"/> SIN GOCE DE SUELDO																			
OBSERVACIONES: 1- Presentar solicitud al juez/a, secretario/a del tribunal, oficina de control de personal del centro judicial integrado o Dirección de Recursos Humanos según sea el caso. 2- Anexar documentación y constancias respectivas. 3- Los permisos que sobrepasen el límite concedido por la ley según el caso, serán deducidos sin goce de sueldo.				Fecha de recepción: <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr><td>DÍA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> D.R.H.: _____ Juzgado: _____ Oficina control de personal: _____		DÍA	MES	AÑO															
DÍA	MES	AÑO																					